

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00405-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**NELSON JULIAN MORENO SANCHEZ**  
nmorenosa@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-001294  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA                |  |
|---------------------------|--|
| Fecha de Radicado...      | 26 de 01 de 2017                                       |
| Entidad de Origen         | Consejo Técnico de la Contaduría Pública               |
| Nº de Radicación CTCP...: | 2017-069-CONSULTA                                      |
| Tema:                     | Aplicación de NIF para personas naturales comerciantes |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

**REFERENCIA: CONSULTA SOBRE CONCEPTO ETICO SOBRE ACTIVIDAD DE LA PROFESION**

*Como es parte de mi profesión, el día 18 de Enero del año en curso, firmé contrato con un cliente para llevar su contabilidad y ofrecer los servicios de presentación de informes ante los organismos de control y vigilancia, siendo necesario para el tema que el contador público saliente me entregase los documentos, soportes, claves (sic) y demás instrumentos para la consecución de mi trabajo (estados financieros, archivos de los balances al detalle), en tal sentido uno de mis requisitos fue el (sic) solicitar "Estados Financieros bajo norma local y NIIF", ante tal situación el contador público saliente argumenta que el plazo para presentar Estados Financieros bajo NIIF está dada (sic) hasta el año 2019, según consta con puño y letra en la carta que personalmente entregue(sic), donde (sic) dice que no aplica sino hasta el año 2019.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*A mi cliente le informe (sic) que las personas naturales con calidad comerciantes y obligados a llevar contabilidad son pertenecientes al Grupo 3 para aplicación de normas internacionales de contabilidad, deberían haber emitido estados financieros bajo la filosofía del Decreto 2706 del año 2012 donde (sic) se anuncia un periodo de preparación obligatoria dada desde el día 01 de Enero del año 2013 y que se debían emitir estados financieros NIIF (sic) comparativos con corte 31 de Diciembre de 2014 y subsiguientes.*

*Mi interrogante es, ¿Es cierta la apreciación del Contador Público saliente?, de no serlo ¿Qué implicaciones legales y/o multas tiene para el Contador Público y la empresa? ¿Si el contador saliente emite estados financieros firmados e informes de mayor y balance (generados por cuenta y tercero) que no coinciden, es obligación del mismo aclarame (sic) por que (sic) las diferencias registradas?*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

De acuerdo con lo señalado en su consulta, entendemos que la base de principios aplicada para elaborar los informes financieros de propósito general es la contenida en el Decreto 2706 de 2012, la cual aplica para las entidades clasificadas en el Grupo 3, y que fue compilada en el anexo 3° del Decreto 2420 de 2015. Esta base de principios también debe ser aplicada por las personas naturales que ejerzan actividades de comercio y cumplan los requisitos del Artículo 499 del E.T.

Algunas referencias sobre el cronograma de aplicación de este decreto son las siguientes:

“Artículo 1.1.3.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes periodos:

1. **Periodo de preparación obligatoria:** Este periodo está comprendido entre el 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las microempresas deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los vigilados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, información solicitada debe ser suministrada con todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. Para el efecto, estas entidades deberán coordinar la solicitud de información, de tal manera que esta obligación resulte razonable y acorde a las circunstancias de los destinatarios de este decreto. Las microempresas que no son objeto de inspección, vigilancia y control, igualmente deberán observar este marco técnico normativo para todos los efectos y podrán consultar las inquietudes para su aplicación al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. **Fecha de transición:** 1 de enero de 2014. Es el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares, que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos.
3. **Estado de situación financiera de apertura:** 1 de enero de 2014. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con los nuevos estándares los activos, pasivos y patrimonio de las entidades afectadas. Su fecha de corte es la fecha de transición.
4. **Periodo de transición.** Este periodo estará comprendido entre el 1 de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014. Es el año durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con los 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, pero a su vez, un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares con el fin de permitir la construcción de información que pueda ser utilizada el siguiente año para fines comparativos. Los estados financieros que se preparen de acuerdo con la nueva normatividad con corte a la fecha referida en el presente acápite, no serán puestos en conocimiento del público ni tendrán efectos legales en este momento.
5. **Últimos estados financieros conforme a los decretos 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente:** Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.
6. **Fecha de aplicación:** 1 de enero de 2015. Es aquella fecha a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable actual y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros.
7. **Primer periodo de aplicación:** Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Es aquel durante el cual, por primera la contabilidad se llevará para todos los efectos de acuerdo con los nuevos estándares.
8. **Fecha de reporte:** 31 de diciembre de 2015. Es aquella fecha a la que se presentarán los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con los nuevos estándares.

De acuerdo con lo anterior, para una entidad clasificada en el Grupo 3, a partir del 1 de enero de 2015, el marco de principios del Decreto 2649 de 1993 fue sustituido por lo establecido en el Decreto 2706 del año 2012. Como lo ha indicado el CTCP en varios conceptos esta base de principios de contabilidad de causación, es una base simplificada que requiere el uso de mediciones al costo histórico y contiene requerimientos de revelación mucho menores que los requeridos en el anterior marco técnico normativo.

En consecuencia, si una persona natural, obligada a llevar contabilidad y clasificada en el Grupo 3, preparó sus estados financieros de propósito general al cierre del 31 de diciembre de 2015 y años siguientes, con base en los principios

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

contenidos en el Decreto 2649 de 1993, no estaría aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Para la elaboración de dichos estados se debió considerar lo establecido en el Decreto 2706 de 2012, el cual fue compilado en el anexo 3 del Decreto 2420 de 2015.

En conclusión, la administración como responsable de los informes financieros debió haber establecido las diferencias entre el marco técnico anterior y el nuevo marco normativo, y efectuado los ajustes necesarios (registros contables e informes financieros), para cumplir con los requerimientos del Decreto 2706 de 2012. El Contador público y el representante legal, al certificar dichos estados, también expresan su conformidad con la aplicación de este marco de principios.

El no cumplimiento de las disposiciones legales, impide que se realice una declaración explícita y sin reservas de que los estados financieros están elaborados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, además genera otros efectos legales para los administradores y contadores públicos que certifican los referidos estados financieros.

Respecto de las actuaciones del Contador Saliente, el CTCP como organismo de normalización técnica no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, por lo que le corresponde a la Junta Central de Contadores, como Autoridad Disciplinaria, evaluar si las actuaciones del Contador Público están ajustadas a los requerimientos establecidos en la Ley 43 de 1990 y en otras normas legales.

Para mayor información, el consultante puede revisar la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), donde encontrará conceptos referidos a este tema, enlace conceptos, consultas: 2015-223, 2016-181, 2016-698.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA M.**

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M., Gabriel Gaitán L.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11



CTCP-10-00406-2017



MincIT

2-2017-006273 REF: 1-2017-001294  
2017-04-10 10:19:16 AM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE: 2  
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Bogotá, D.C.,

11 ABR 2017

Doctor  
**OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA**  
Director General  
UAE Junta Central de Contadores  
Calle 96 No. 9 a 21 Bogotá

Junta Central de Contadores  
Calle 96 No. 9A-21

Asunto: Consulta 1-2017-001294  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA               |  |
|--------------------------|--|
| Fecha de Radicado...     | 26 de 01 de 2017                                       |
| Entidad de Origen        | Consejo Técnico de la Contaduría Pública               |
| Nº de Radicación CTCP... | 2017-069-CONSULTA                                      |
| Tema                     | Aplicación de NIF para personas naturales comerciantes |

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **NELSON JULIAN MORENO SANCHEZ**, trasladada por ustedes con número de radicado 1828.17 del 23 de enero de 2017.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA M.**  
Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitan L.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

